

---

*Boletín*  *Oficial*

---

**BALEAR.**

---

**Artículo de oficio.****GOBIERNO SUPERIOR POLITICO DE LAS ISLAS BALEARES.**

2ª seccion: circular núm. 210. *El Escmo. Sr. Secretario de Estado y del despacho de la Gobernacion de la península me dice con fecha 17 de noviembre último lo que sigue:*

Debiéndose proceder á la renovacion de los ayuntamientos para el año próximo venidero de 1839 con arreglo á lo prevenido en real decreto de 27 de diciembre de 1836 y demas leyes vigentes, S. M. la Reina Gobernadora se ha servido resolver que V. S. dé las oportunas disposiciones. De Real orden lo digo á V. S. para su cumplimiento.

*Desvanecidos por la preinserta real orden los motivos que me inclinaron á suspender la renovacion de los ayuntamientos por medio de la circular de este Gobierno político de 21 de noviembre próximo pasado, que se insertó en el Boletín oficial núm. 895, y no obstante el estado escepcional en que se encuentra esta isla, segun acaba de manifestarme el Escmo. Sr. Capitan general, á la reunion de los ciudadanos para emitir sus votos con la debida imparcialidad: he resuelto que el domingo 6 de enero próximo se haga al vecindario en todos los pueblos de la provincia la primera convocatoria de que trata el art. 225 de la ley de 3 de febrero de 1823; que el domingo inmediato 13 del mismo mes se celebren las juntas parroquiales de que habla la real orden de 13 de diciembre de 1821 con referencia á la de 23 de mayo de*

1812; y que el domingo siguiente dia 20 se celebren las juntas electorales, ateniéndose para unas y otras á lo prevenido en real decreto de 27 de diciembre de 1836 y demas leyes vigentes; y encargo á los señores alcaldes primeros de esta provincia dispongan lo conveniente para que tenga efecto esta disposicion, en la inteligencia de que si por algun accidente no pudiesen celebrarse las espresadas juntas en las islas de Menorca é Iviza en los dias señalados, deberán tenerse en los festivos mas próximos que sea posible, debiendo los individuos nuevamente elegidos para los oficios de ayuntamiento jurar y tomar posesion de sus respectivos cargos dentro de los seis dias siguientes al de su nombramiento. Palma 25 de diciembre de 1838.—Juan Bautista de Lecuna.

### AUDIENCIA TERRITORIAL DE MALLORCA.

Por el Escmo. Sr. Secretario de Estado y del despacho de Gracia y Justicia se ha comunicado á esta Audiencia territorial con fecha 8 del actual la real orden siguiente:

El Sr. Ministro de Hacienda me dice con fecha 5 del corriente lo que sigue:—He dado cuenta á S. M. la Reina Gobernadora de las comunicaciones que se hicieron á este ministerio por el del digno cargo de V. E. en 20 de agosto y 25 de noviembre últimos, relativas á las formalidades que conviene se adopten para evitar abusos y fraudes en la entrega gratuita que debe hacerse por las oficinas de Hacienda pública á los tribunales superiores y juzgados de primera instancia del papel sellado que necesitan para el despacho de sus respectivos negocios de oficio, conforme á la disposicion 4<sup>a</sup> de las generales del presupuesto de Gracia y Justicia, mandado llevar á efecto por la ley de 27 de julio último. Y enterada S. M., conformándose con lo manifestado sobre este asunto por la Direccion general de Rentas estancadas, de acuerdo con la Contaduría general de Valores, se ha dignado resolver que con calidad de por ahora y sin perjuicio de las modificaciones que aconseje la esperiencia, se observen las reglas siguientes. 1<sup>a</sup> Los tribunales superiores del reino presentarán en la Direccion general antes ó para el 1<sup>o</sup> de octubre de cada año el presupuesto del papel de oficio que consideren preciso para el inmediato; y los tribunales superiores de las provincias lo verificarán en las intendencias del que asi mismo necesitan para sí, y especificamente para cada uno de los juzgados de su territorio. 2<sup>a</sup> Los intendentes los remitirán inmediatamente á la Direccion, quien con presencia de todos prevendrá la entrega del pa-

pel por tercios de años anticipados, y esta se verificará por las datarias de las capitales á los escribanos de cámara de los tribunales superiores, y á los jueces de primera instancia que en ellas residan. A los demas del territorio se hará por las mismas administraciones de los pueblos en que se hallen establecidos los juzgados, ó por las mas próximas cuando en aquellos no las hubiese 3.<sup>a</sup> Para que tenga lugar la entrega ha de preceder ademas el pedido de los presidentes de los tribunales, regentes de las Audiencias y jueces de primera instancia, dirigido á los administradores de provincia y partido respectivamente; á cuya continuacion se estenderá el competente recibo, debiendo llevar el que suscriban los escribanos de cámara de los tribunales superiores el V.<sup>o</sup> B.<sup>o</sup> de sus presidentes ó regentes. 4.<sup>a</sup> Los mismos tribunales y juzgados presentarán cada cuatro meses en las administraciones donde se les facilitó el papel, un testimonio que acredite los procesos en que hubiere reintegro del sobreprecio del de oficio al de los sellos mayores, y entregarán su importe como se halla establecido. Si no hubiere reintegro alguno se espresará esta circunstancia en el testimonio sin que por ella deje de espedirse; y se acompañará á la cuenta del mes en que concluya cada cuatrimestre para justificar el cargo de los valores que resulten. 5.<sup>a</sup> En fin de año se devolverá á las citadas administraciones el papel que hubiere resultado sobrante con otros testimonios que acrediten el número de resmas y pliegos devueltos, que asimismo se acompañarán las cuentas del mes de diciembre, á las cuales se unirá tambien certificaciou de las contadurías de provincia, en que resulte literalmente copiado el presupuesto que se aprobó, como comprobante de que la total entrega no ha escedido del número de resmas que en aquel se designaron. 6.<sup>a</sup> y última. Para que las oficinas generales tengan conocimiento del por menor de este asunto, formarán las de provincia y les remitirán cada cuatro meses estados demostrativos del papel entregado, del que se reintegró y del devuelto en fin de año; y la contaduría general de valores estenderá y circulará los modelos á que hayan de arreglarse para la debida uniformidad. De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes, advirtiéndole que como por lo avanzado del tiempo no puede tener ejecucion la primera de las reglas que anteceden, se ha servido mandar S. M. que los intendentes de las provincias se pongan de acuerdo con los tribunales superiores de las mismas, á fin de adoptar el medio mas conveniente de hacer este servicio sin ofensa de los intereses nacionales ni del curso de los negocios de justicia.—Y de la propia real orden lo traslado á V. S. para su inteligencia y cum-

plimiento por su parte y por la de ese tribunal y juzgados de su territorio judicial en la parte que respectivamente les toca, prometién- dose S. M. que todos se apresurarán á facilitar el acuerdo de que se trata al fin de la resolución que va inserta, y á confirmar con su leal conducta en este asunto la reputación de delicadeza que han sabido adquirir los tribunales.

*Y habiéndose dado cuenta en tribunal pleno, ha mandado entre otras cosas se obedeciese, guardase, cumpliese y circularse por medio del Boletín oficial. Palma 26 de diciembre de 1838.—P. I. D. S.—Cayetano Gonzalez, escribano de cámara.*

COMISION PRINCIPAL DE RENTAS Y ARBITRIOS DE AMORTIZACION.

*Venta de fincas nacionales.*

ANUNCIO n. 359.

La Junta de venta de bienes nacionales, en uso de las facultades que se le conceden por el artículo 38 de la Real instrucción de 1.º de marzo, ha acordado declarar y publicar los nombres de los compradores de fincas rematadas en esta corte y provincias que se expresan, y asimismo la cantidad en que se les adjudican.

*Provincia de Aragon.*

- D. Pedro Pallaruelo remató un campo-olivar sito en la Adula del Sábado, de un cahiz, que fué del convento de santo Domingo, en . . . . . 7500
- D. Jaime Domingo Illach remató un olivar de 1 cahiz 2 cuartales y 3 almudes, sito en término de Zaragoza, partida de Almotilla, que fué del convento del Carmen. 9400
- D. Epifanio Rivera remató un olivar de 6 cahices 17 cuartales y 3 almudes, en término de Zaragoza, partida de Almotilla, que fué del mismo convento, en . . . . . 24400
- D. Pascual Sanz remató una casa en id. calle de la Victoria, núm. 29, que fué de id., en . . . . . 42500
- D. Dionisio Pueyo remató un campo sito en la Costera, de 3 cahices y 2 cuartales, que fué del convento de santo Domingo, en . . . . . 16200
- D. Santiago Lalana remató un campo en término del Arabal, partido de Salfonada, de 2 cahices, 2 arrobas y 2

cuartales, que fué de id., en . . . . . 12000  
 D. Manuel Sevilla remató un campo en término de Almozara, partida de Cascajuelos, de 1 cahiz y una arroba, que fué de id., en . . . . . 2100

D. José Gomez remató un campo en término de Almozara, partida del Soto de doña Sancha, de 1 cahiz y 3 arrobos, que fué de id., en . . . . . 6800

D. Joaquin Martin remató una casa de campo llamada Torre-vaja, sito en el arrabal de Zaragoza, partida de las Navas, que perteneció al convento del Cármen, á quien se le adjudica por haberle tocado la suerte en el sorteo celebrado con arreglo á instrucción, á consecuencia del empate ocurrido en los remates celebrados en Zaragoza y en esta corte, en . . . . . 120000

*Provincia de Cádiz.*

D. Augusto Conte remató una casa sita en Cádiz, calle de Comedias, núm. 39, que fué del convento de monjas de la Candelaria, en . . . . . 505000

D. Juan Antonio Mendez remató una casa en id. calle de san Francisco Javier, núms. 121 y 122, que fue del convento de san Agustin, en . . . . . 200000

D. José Antonio Rodriguez remató una casa en id., plazuela de la Cruz Verde, números 180 y 181, que fué de las monjas de la Candelaria, en . . . . . 601500

*Provincia de Cataluña.*

D. Miguel Elias remató una casa en Barcelona, calle de la Merced, núm. 16, que fué del convento de dicho nombre, en . . . . . 1030000

*Provincia de Estremadura.*

D. Leon García Villareal remató una parte de la dehesa llamada Maldegollada, que fué de las monjas agustinas de Badajoz, en . . . . . 200000

El mismo Villareal remató una parte de la dehesa titulada Maldegollada, que perteneció al convento de santo Domingo de Salamanca, en . . . . . 52000

*Provincia de Valencia.*

D. Joaquin María Reig remató ocho hanegadas de tier-

ra arrosar, sitas en término de Enoha, partida de la Tronchera, que fueron del convento de la Merced de S. Felipe, en 19810

El mismo Reig remató siete hanegadas de tierra arrosar, en dicho término, partida de Joyer, que fueron de id., en. 15010

D. Luis Soriano remató una casa llamada Grande, sita en Carcajente, calle de S. Antonio, n. 58, que fué del convento de Bernardos de Valdigna, en. . . . . 111200

D. Felipe Estrella remató una casa en Valencia, calle del Gobernador Viejo, n. 3, manz. 100, que fué de los PP. de S. Felipe Neri, en. . . . . 200000

D. Baltasar Martinez remató una heredad titulada Corral de Vergara y tierras anejas de Panal y Monte, sito en término de Altura, partida de Segorbe, que fué de la Cartuja de Vall de Cristo, en . . . . . 60000

**INDICE de las órdenes y circulares espeditas en todo este mes por las autoridades de la provincia de las islas Baleares, é insertas en el BOLETIN OFICIAL de la misma.** Núm. Pág

*Ayuntamientos*: se proceda á su renovacion. . . . . 910 377

*Agrimensores*: reduccion de los derechos que deben satisfacer por la expedicion del título . . . . . 904 329

*Artículos extranjeros de prohibida introduccion*: no debe permitirse su introduccion y derecho, sin que valga el pretesto de que se dará cuenta al gobierno, y de que los interesados se sujetarán á su resolucion. . . . . 907 357

*Aduanas y aranceles (nueva ley de) en Dinamarca*: disposiciones de la misma, interesantes á nuestro comercio. . . . . 908 363

*Billetes del tesoro*: su admision en tesorería durante enero próximo por valor de 50.000 reales . . . . . 905 340

*Baños de aguas minerales (médicos directores de)*: el pago de sus pensiones debe verificarse por las respectivas provincias . . . . . 908 363

*Caballos (requisa general de)*: resoluciones aclaratorias y ampliatorias á la real orden que determina aquella. . . . . 901 306

—: á una solicitud del intendente general militar para eximir el caballo de los intendentes militares y comisarios de guerra se resuelve que se esté á lo que sobre el particular dispone la real orden de 9 de junio de 1837. . . . . 901 309

- : á los generales en cuartel se les exceptúa un caballo para su uso. . . . . 903 321
- Carros (contribucion de)*: se piden ciertos datos acerca de ella, y los productos que haya rendido. . . . . 905 337
- Catastros (capitales que figuran en los)*: dentro de un mes pueden los interesados solicitar las bajas acerca de los objetos que se espresan . . . . . 905 338
- Conventos suprimidos (efectos de)*: no puede echarse mano de ellos sin la debida autorizacion. . . . . 907 354
- Cerdos*: sobre la prohibicion de ser engordados con pan de almendra, carne, pescado ó cualquiera otro pasto perjudicial ec. . . . . 908 361
- Diezmo de 1837 (recibos correspondientes al)*: medidas relativas á su formacion legitima. . . . . 907 355
- Elecciones de los individuos que deben ir en terna para senadores*: listas nominales de los electores que han tomado parte en ellas. . . . . 900 297
- Guerra (contribucion extraordinaria de)*: no están sujetos á su pago los censos que cobra la amortizacion, como propiedad del estado. . . . . 901 311
- : remitan los ayuntamientos á la diputacion copia de los repartimientos individuales. . . . . 906 346
- Gobernacion (arbitrios y fondos correspondientes al ministerio de la)*: prevenciones dirigidas á que se haga efectiva la cobranza de los mismos . . . . . 907 353
- Guantes de seda extranjeros*: se declara de nuevo prohibida su introduccion, admitiéndose no obstante una partida en la aduana de Mallorca . . . . . 908 366
- Hierro colado extranjero*: señálanse los derechos de importacion . . . . . 903 326
- Impresiones en castellano hechas en el extranjero*: se reencarga el cumplimiento de la órden que prohibe su introduccion. . . . . 907 358
- Ladrones*: consiguiente al estado de sitio, se declara que los ladrones en poblado y despoblado ec. quedan sujetos á la jurisdiccion militar . . . . . 900 304
- : tales crímenes son los comprendidos en el artículo 8.º de la ley de 26 de abril de 1821 . . . . . 904 329
- Milicia nacional*: declaracion de los casos y circunstancias en que corresponde á la autoridad militar el disponer de aquella. . . . . 901 305

<i>Memorias, obras pías, patronatos y capellanías vacantes</i>	
(rentas de): quedan á la libre disposicion de sus legítimos administradores, como antes . . . . .	906 346
<i>Minas (negocios de):</i> se determina ante quien deben verificarse los juicios de conciliacion. . . . .	908 362
<i>Nombramientos:</i> del Sr. Hompanera para ministro de la Gobernacion. . . . .	909 369
<i>Pasaportes para el extranjero y Ultramar:</i> acerca de su expedicion á mozos sujetos á quintas. . . . .	906 345
<i>Pañetes llamados de damas ó de primavera:</i> señalamiento de derechos de introduccion. . . . .	907 357
<i>Papel sellado:</i> resoluciones relativas á su entrega gratuita á los tribunales superiores y juzgados de primera instancia para el despacho de sus respectivos negocios de oficio. . . . .	910 378
<i>Quinto del vino:</i> se declara estar en observancia, y se publica de nuevo el capítulo 6. <sup>o</sup> de los que rigen para la exaccion de dicho derecho . . . . .	901 310
<i>Quinta de 40.000 hombres:</i> reglas que dicta la Escma. diputacion provincial para evitar reclamaciones y facilitar á los mozos el conocimiento de las disposiciones cuya ignorancia les perjudicaria. (Suplemento al número). . . . .	902 —
—: nombres de los mozos sustituidos y de los sustitutos de la última quinta. (Suplemento al número) . . . . .	902 —
<i>Reemplazos (sustitucion de):</i> resolucion á una consulta acerca de si ha de considerarse vigente en sus efectos la ampliacion hecha por la ley de 1. <sup>o</sup> de mayo de este año á la facultad de sustituirse los mozos. . . . .	901 308
<i>Recursos de injusticia notoria y segundos emplazamientos:</i> reales decretos sobre ellos . . . . .	902 313
<i>Subgefatura política de Mahon:</i> reflexiones dirigidas á persuadir la conveniencia del establecimiento de dicha institucion en la referida ciudad. . . . .	899 289
<i>Suscripcion patriótica en beneficio de los prisioneros de la division Pardiñas:</i> ábrase en los pueblos de esta provincia. . . . .	903 322
<i>Talla provincial:</i> reparto á los pueblos de Menorca del cupo que debieron satisfacer por la de los años 36, 37 y 38. . . . .	901 310
— general municipal: aviso á los ayuntamientos morosos en el pago . . . . .	905 338

*Imprenta nacional regentada por D. Juan Guasp y Pascual.*